



**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con 1) el oficio CJ/CJ/47/2014 y anexos de la Magistrada Presidente y Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como con 2) el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promociones **016761** y **020078**; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de quince de enero de dos mil catorce dictada en este asunto, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 3, febrero de dos mil catorce, Tomo I, páginas seiscientos noventa y uno y siguientes. Conste.

ESTADO

México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil catorce.

Agregúese al expediente oficio para que surta efectos legales el oficio de la Magistrada Presidente y de la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el escrito del delegado del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa; y con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir respecto del cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

antecedentes siguientes:

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**Primero.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el quince de enero de dos mil catorce, con los siguientes puntos resolutivos:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. — SEGUNDO. Se declara la invalidez del Acuerdo por el que se designa y nombra Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, representante del Poder Ejecutivo Estatal, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en los términos previstos en el considerando octavo y para los efectos señalados en el considerando noveno de esta sentencia. — TERCERO.*

Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

**Segundo.** Las consideraciones esenciales y efectos de la sentencia, son las siguientes:

**“OCTAVO. Estudio del fondo.** [...] Como se mencionó anteriormente, en el caso concreto, el Poder Ejecutivo de la entidad emitió el acuerdo combatido sustentando su actuación en la fracción III del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local, que establece la facultad de dicho funcionario de nombrar al Consejero representante de dicho poder, así como **la de revocarlo o sustituirlo en cualquier tiempo**; es decir, la fracción establece la misma facultad que la Corte declaró inconstitucional en el precedente pero referida exclusivamente a la del Poder Ejecutivo de la entidad. --- Aunque en la controversia constitucional 88/2008 solo se declaró la inconstitucionalidad del párrafo quinto del artículo 92 de la Constitución Local --y no la del artículo 114, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local--, el criterio se refiere sustancialmente a la inconstitucionalidad de la facultad del Poder Ejecutivo y del Legislativo Local de remover libremente y en cualquier tiempo al consejero nombrado por dichos poderes, en tanto genera que dichos consejeros mantengan un vínculo de subordinación hacia ellos impidiendo, en consecuencia, que puedan tomar sus decisiones de manera autónoma, lo cual resulta violatorio de la autonomía e independencia judiciales y del principio de división de poderes, establecidos en el artículo 116, primer párrafo y, fracción III, de la Constitución General. --- En tal virtud, si el Titular del Poder Ejecutivo emitió el acuerdo impugnado en uso de la facultad de remover en cualquier tiempo al Consejero nombrado por dicho poder, debe concluirse que este resulta inconstitucional **porque se sustenta en una facultad que actualiza el supuesto de subordinación** --en este caso, del Poder Judicial hacia el Poder Ejecutivo--, que es la modalidad más grave de violación al principio de división de poderes y que también incide en la autonomía e independencia judiciales al impedir que dichos consejeros tomen sus decisiones libremente, con las implicaciones que ello puede tener hacia el ejercicio de la función jurisdiccional, dadas las facultades de vigilancia y disciplina que los Consejeros ejercen sobre los jueces y magistrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 92-A, fracción IV de la Constitución Local. --- El hecho de que subsista un fundamento legal para la facultad ejercida por el Gobernador del Estado no implica la constitucionalidad de su actuación, pues el respeto a la división de poderes así como a la autonomía e independencia judiciales debe necesariamente materializarse en la dialéctica real de los poderes del Estado. --- En estas condiciones, debe declararse la invalidez del Acuerdo por el que se designa y nombra Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, representante del Poder Ejecutivo Estatal, por trasgredir los principios de división de poderes, y los de autonomía e independencia judiciales previstos en el artículo 116 constitucional. --- **NOVENO. Efectos.** De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

hace necesario precisar los efectos de este fallo. --- Como consecuencia de la invalidez del acuerdo impugnado, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos debe dejar insubsistente el Acuerdo por el que se designa y nombra Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, representante del Poder Ejecutivo Estatal. --- En consecuencia, debe restituirse en el cargo a Jesús Antonio Tallabs Ortega y dejar insubsistente el nombramiento efectuado a la Magistrada María del Carmen Aquino Celis, sin embargo, deben considerarse válidas todas las actuaciones por ella realizadas hasta el momento de su separación".

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante oficio 378/2014, entregado el doce de febrero de dos mil catorce, en el domicilio que señaló en autos para tal efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja cuatrocientos quince de autos.

**Tercero.** Mediante proveído de diez de marzo de dos mil catorce se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que informara a este Alto Tribunal respecto del cumplimiento de la sentencia, y por escrito de veinticuatro de marzo siguiente, el delegado de dicha autoridad acompañó copia certificada de diversas constancias del juicio de amparo 854/2013 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por Jesús Antonio Tallabs Ortega.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De las citadas constancias se advierte que el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por acuerdo de doce de febrero de dos mil catorce determinó

**"PRIMERO.-** Se deja insubsistente el acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en fecha catorce del mes de mayo del dos mil trece, cuyos resolutivos se han reproducido en el proemio del presente.

**SEGUNDO.-** En consecuencia a lo expuesto en la parte considerativa del presente, se deja insubsistente el nombramiento efectuado a la licenciada María del Carmen Aquino Celis, a que se refiere el resolutive Quinto antes invocado.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Estatal, para los efectos que resulten procedentes.

✓

**CUARTO.-** *Notifíquese el presente Acuerdo a la licenciada María del Carmen Aquino Celis”.*

Por otra parte, mediante oficio de CJ/CJ/47/2014 presentado ante este Alto Tribunal el trece de marzo de dos mil catorce, la Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos informó lo siguiente:

*“En relación al oficio recibido por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y de la sentencia notificada por parte del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ambos recibidos el día trece de febrero del año en curso, este Consejo de la Judicatura, tuvo a bien convocar a sesión extraordinaria para las ocho horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce, para el efecto de restituir al consejero Jesús Antonio Tallabs Ortega, así como instruir a las autoridades administrativas para el efecto de que realicen los trámites administrativos correspondientes”.*

Al respecto, acompañaron diversas documentales en copia certificada, entre otras el acta de sesión extraordinaria respectiva, signada por los Consejeros integrantes (incluido el licenciado Jesús Antonio Tallabs Ortega), así como la Secretaria General, todos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, de donde se advierte lo siguiente:

*“Acto seguido, para estar en condiciones de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en cumplimiento tanto a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 854/2013, así como a la resolución dictada en el recurso de revisión 112/2013 y a la controversia constitucional 88/2013; en virtud de que este órgano colegiado es autoridad ejecutora; en este acto es restituido en el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos el licenciado Jesús Antonio Tallabs Ortega, tomando posesión del mismo y de los recursos materiales que correspondan con motivo del cargo mencionado, con base en la resolución antes aludida, de lo cual se levantará acta con intervención de la Dirección de la Contraloría interna de este cuerpo colegiado, del Departamento de Patrimonio y Secretaría General de este órgano, mediante acta que será agregada a la presente”.*

**Cuarto.** De las consideraciones que anteceden se advierte que la sentencia de quince de enero de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2013

en la controversia constitucional 88/2013, invalidó el Acuerdo por el que se designó Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, representante del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad de dicha entidad federativa el quince de mayo de dos mil trece; y se determinó que el Poder Ejecutivo del Estado deje insubsistente dicho Acuerdo y se restituya en el cargo a Jesús Antonio Tallabs Ortega, dejando también insubsistente el nombramiento efectuado a la licenciada María del Carmen Aquino Celis.

En relación con lo anterior, de las constancias exhibidas por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se advierte que por acuerdo del Secretario de Gobierno de doce de febrero de dos mil catorce, se dejó insubsistente el Acuerdo impugnado por el que se designaba y nombraba Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, representante del Poder Ejecutivo Estatal, a la licenciada María del Carmen Aquino Celis.

Asimismo, de las copias certificadas que acompañó a su informe la Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial estatal, se advierte que en sesión extraordinaria de dicho órgano colegiado celebrada el catorce de febrero del presente año, se restituyó en el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, al licenciado Jesús Antonio Tallabs Ortega, lo que es suficiente para tener por cumplida la sentencia dictada en este asunto.

Además, conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, ésta se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta; por tanto, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo, 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cumplida la sentencia dicta por

la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 88/2013.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

